



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00393-00
REF: EJECUTIVO
DTE: FM INGENIERIA Y EQUIPOS S.A.S
DDO: LATINOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION
FRANCA S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0987
Santiago de Cali, agosto doce (12) del año dos mil veintiuno (2.021).

FM Ingeniería y Equipos S.A.S quien actúa mediante apoderado judicial, formula demanda ejecutiva contra Latinoamericana de la Construcción Franca S.A.S, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento facturas que reúnen los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra del demandado.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- ORDENASE a Latinoamericana de la Construcción Franca S.A.S, pagar a favor de FM Ingeniería y Equipos S.A.S, de iguales condiciones civiles, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de \$7.092.400,00 como capital insoluto contenido en la Factura No. 2334 aportada como base de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

2.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

3.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

4.- Por la suma de \$3.932.950,00 como capital insoluto contenido en la Factura No. 2336 aportada como base de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

5.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.

6.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

7.- Por la suma de \$2.415.700,00 como capital insoluto contenido en la Factura No. 2351 aportada como base de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

8.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 09 de septiembre de 2020 hasta el 09 de octubre de 2020.

9.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

10.- Por la suma de \$3.998.400,00 como capital insoluto contenido en la Factura No. FMEL00011 aportada como base de recaudo ejecutivo en la presente demanda.

11.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el 04 de diciembre de 2020.

12.- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima Legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 05 de diciembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de Mayo 3/00.

B.- Por las costas del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

C.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y ss. del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

D.- Reconocer personería al abogado Daniel Albán Campo identificado con la C.C. No. 94.540.855 y portador de la T.P. No. 227.228 del C.S. de la J. para obrar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

5

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Civil 012
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e57c702ff50030ba93467741a69476a8a5ea67b3ece4466c364965788f00251
Documento generado en 13/08/2021 02:02:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>